



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS
(PREFECTURA DEL GUAYAS)

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN:
MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Periodo 2023-2027 Miércoles, 04 de octubre de 2023 Nro. 032

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

ÍNDICE

Resolución Nro. GPG-MAV-2023-0007-R.....1

RESOLUCIÓN Nro. GPG-MAV-2023-007-R**Guayaquil, 04 de octubre de 2023****GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS****LA MÁXIMA AUTORIDAD
CONSIDERANDO**

Que, el artículo el artículo 66, numeral 17 de la Constitución de la República establece que nadie será obligado a realizar trabajo gratuito;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina lo siguiente: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 del texto Constitucional, establece que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala lo siguiente: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...)*";

Que, el artículo 50, literal k) del COOTAD, establece entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Orgánico Administrativo, establece que: "*Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. (...)*";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.(...)";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en el numeral 2 del artículo 117, lo siguiente: "Art. 117.- Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: (...) 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. (...)";

Que, la Procuraduría General del Estado a través de los oficios Nos. 15839 de 12 de agosto de 2010 y 01639 de 4 de mayo de 2011 señaló que "... el convenio de pago es una figura que se aplica por excepción, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificadas, no hubiere sido posible celebrar un contrato observando todas las formalidades previas..."; y, en Oficio No. 05605 de 26 de diciembre de 2011 determinó que "... En aplicación del numeral 17 del artículo 66 de la Constitución de la República que prescribe que nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso; y, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas ..., cabe la suscripción de un convenio de pago con el proveedor de la obra, bien o servicio que ha sido recibidos a su entera satisfacción, pero que carecen de un contrato o instrumentación previa que contenga la obligación prestada, para cancelar los valores adeudados por las prestaciones recibidas. (...) el convenio de pago es una vía jurídica para extinguir las obligaciones surgidas por prestaciones recibidas a satisfacción (...), siempre que exista la correspondiente disponibilidad presupuestaria...";

Que, conforme consta en el numeral 2.1 del acta de la sesión extraordinaria del Consejo Provincial del Guayas, celebrada el 8 de mayo de 2023, se resolvió por unanimidad de los consejeros: "Aprobar la suscripción del convenio de cooperación entre la Prefectura del Guayas y la Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia, cuyo objeto es reducir las desigualdades de los niños y adultos Guayasenses con condiciones médicas incapacitantes, a través de la atención quirúrgica gratuita de las diferentes misiones médicas humanitarias como la ortopédica, estrabismo y cataratas, por el valor de: cuatrocientos setenta y cinco mil veinte con 36/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 475.020,36)(...)";

Que, con Memorando No.GPG-DEECO-2023-0075-M de 11 de septiembre de 2023, suscrito por Gina Verónica Loaiza Vera, Directora Provincial de Equidad, Cultura y Oportunidades, presenta ante un informe técnico que tiene como conclusión lo siguiente: "...toda vez que se ha revisado la documentación de soporte constante en 366 fojas que contienen la información personal y el reporte clínico de atención de 42 (CUARENTA Y DOS) pacientes atendidos por la BSPI...el servicio fue aprobado y recibido a satisfacción de los beneficiarios del proyecto...";

Que, a través de Memorando No. GPG-DEECO-2023-0126 de 14 de septiembre de 2023, la Directora Provincial de Equidad, Cultura y Oportunidades realiza un alcance a su informe técnico, que en lo principal dice lo siguiente: "(...) se adjunta el siguiente cuadro descriptivo de los 42 pacientes documentalmente atendidos por la BSPI. (...) La información manifestada en el presente informe se puede corroborar con la prueba anexada al documento. Respecto a la Documentación presentada por la Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia, tengo a bien enlistar a continuación los documentos recibidos en 366 Fojas: 1. Oficio de parte de la BSPI dirigido a Prefectura, entregando la documentación de respaldo. 2. Listado de los pacientes atendidos, con sus respectivos datos personales. 3. Actas de entrega recepción de servicios de salud original firmada por los beneficiarios. 4. Copias de cédula de beneficiarios. 5. Formato de información del paciente (Hosp. León Becerra). 6. Presupuesto. 7. Gastos Médicos (Recursos Humanos). 8. Insumos Médicos y Medicinas utilizadas. 9. Gastos Hospitalarios. 10. Facturas correspondientes a los puntos 7, 8 y 9. Por lo expuesto, estimado Procurador Síndico Provincial del Guayas, amablemente solicito sírvase emitir el informe de viabilidad jurídica del convenio de pago previamente solicitado. (...)";

Que, con Memorando No. de GPG-PSP-2023-0113-M de 18 de septiembre de 2023, suscrito por el Ab. Gunter Morán Kuffo, Procurador Síndico Provincial, se emitió el siguiente criterio jurídico: "(...) en razón de que la Dirección Provincial de Equidad, Educación, Cultura y Oportunidades emitió informe técnico favorable y bajo su responsabilidad recomienda la firma del convenio y el pago correspondiente a favor de la Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia; habiéndose generado la obligación de pago que señala el numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el numeral 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, esta Procuraduría Síndica sostiene que es viable jurídicamente la suscripción de un convenio de pago.(...)";

Que, la Directora Provincial Financiera mediante certificación presupuestaria No. 1205 de 27 de septiembre de 2023, certifica la existencia de recursos para pagar las obligaciones pendientes con la Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia por el valor de CIENTO VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100;

Que, mediante Memorando No. GPG-PSP-2023-0230-M de 2 de octubre de 2023, el Procurador Síndico Provincial, puso a disposición de la Máxima Autoridad, el proyecto de convenio de pago a suscribirse entre la Benemérita Sociedad Protectora de la Infancia y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, mediante comentario generado en Quipux en el memorando antes señalado el Prefecto del Guayas (subrogante) aprobó la suscripción del convenio;

Que, el artículo artículo 3 de la Ordenanza Provincial del Guayas que regula la disposición contenida en el literal k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizó al Prefecto/a del Guayas suscribir convenios que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto de hasta 5.000.000,00 (CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA);

Que, el artículo artículo 6 Ibidem, establece que el Prefecto/a deberá poner en conocimiento del Pleno del Honorable Consejo Provincial del Guayas, a través del respectivo informe semestral de gestiones, la suscripción de los convenios y/o instrumentos jurídicos de los que trata dicha ordenanza; y

Que, la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal Nro. 0996-PG-DPTH-2023, de fecha 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el artículo 52 numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

En ejercicio de sus atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente,

RESUELVE:

Art. 1. - DELEGAR a la Directora Provincial de Equidad, Educación, Cultura y Oportunidades, señora Gina Verónica Loaiza Vera, la suscripción del CONVENIO DE PAGO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA BENEMÉRITA SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA;

Art. 2. – ENCARGAR al secretario general la publicación de esta Resolución, a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, así como su notificación; y,

Art. 3.- DISPONER a la Dirección Provincial de Tecnología de Información y Comunicación, la publicación de esta Resolución en la página web institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. – La presente Resolución será puesta en conocimiento del Consejo Provincial del Guayas con las acciones derivadas de su aplicación.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, a los 4 días del mes de octubre de 2023

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo

PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS